

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Nº 228-2016-OGA/MVES

Villa El Salvador, 11 de Julio del 2016

VISTO:

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530 TELEFAX: 287-1071 www.munives.gob.pe

El Documento Administrativo Nº 11179 de fecha 14 de Junio del 2016, presentado por el ex servidor VICTOR ARIZA OLORTEGUI, quien solicita se le reponga en el puesto laboral que venía ocupando en la Municipalidad Distrital de Villa El

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el articulo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, en su Artículo IV, sobre Principios del Procedimiento Administrativo, señala: "El Procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho

- Principio de legalidad.- La Autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas...";
- "1.2 Principio del debido procedimiento.- Los Administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen

Que, mediante Documento N° 11179-2016 de fecha 14 de Junio de 2016, el ex servidor VICTOR ARIZA OLORTEGUI, en adelante el ex servidor, presenta su solicitud de REPOSICION AL PUESTO LABORAL QUE VENIA EJERCIENDO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

- a) Que, en el mes de abril del 2015 fue contratado para desempeñar el cargo de Control y Resguardo en Maestranza de la Municipalidad de Villa El Salvador.
- b) Que, con fecha 22 de marzo del 2016 se le otorgo descanso físico para el mes de abril, y que debía retornar el 01 de Mayo del presente año.
- c) Que, con fecha 21 de marzo del 2016 se le entrego a su domicilio una Carta de no renovación de contrato, firmado por la Sub Gerente de Recursos Humanos.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Nº 228-2016-OGA/MVES

- d) Que, al solicitar información sobre su despido laboral, le entregan una copia del Memorando firmado por el Sub Gerente de Limpieza y Maestranza donde se despide a dos personal CAS, y que pasado los días solo se repuso a un solo personal.
- e) Que, considera un despido arbitrario ya que al tiempo que laboro en el área de Maestranza, no recibió ninguna amonestación o sanción por su labor desempeñada, por lo que solicita su reposición.

Que, mediante Informe N° 492-2016-UGRH-OGA/MVES de fecha 27.JUL.2016, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos señala que efectivamente mediante Carta N°355-2016-UGRH-OGA/MVES de fecha 21.ABRIL:2016, se le comunicó al ex servidor que por el causal de vencimiento de contrato el último día de prestación de servicios será el 20.ABRIL.2016, quedando extinguido de pleno derecho el vínculo laboral al vencer el referido plazo, puesto que ya no se le prorrogara el mismo; por lo que concluye que el cese del referido ex servidor, se encuentra acorde con las disposiciones establecidas del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), régimen al que perteneció;

Que, habiendo pertenecido el ex servidor al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, es de aplicación al presente caso las normas contenidas en el citado decreto legislativo, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, así trabajadores bajo este régimen;

Que, de acuerdo al texto original del artículo 1º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, el denominado "contrato administrativo de servicios" es una modalidad propia del derecho administrativo y privativa del Estado y que no se encuentra sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 276, ni del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR, ni a ninguna de las otras normas que regulan carreras administrativas especiales:

Que, sin embargo el Tribunal Constitucional al momento Nº 1057 (Expediente Nº 00002-2010-PI-TC) ha manifestado que el "(...) contenido del contrato regulado en la norma (...) tiene las características de un contrato de trabajo y la referida norma se encuentran dentro de un "(...) régimen "especial" de contratación laboral para el sector público, el mismo que (...) resulta compatible con el marco constitucional";

Que, en virtud de lo señalado por el Tribunal modificaciones al Reglamento Decreto Legislativo N° 1057, entre las cuales, en el artículo 1º del citado reglamento, se dispuso el carácter laboral del contrato bajo el referido régimen. Asimismo, cabe señalar que se mantuvo la disposición respecto de la cual este contrato no se encuentra sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales;

Que, de lo expuesto se concluye que a los contratos regulados bajo el Decreto Legislativo Nº 1057, no le son aplicables las disposiciones





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530 TELEFAX: 287-1071 www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Nº 228-2016-OGA/MVES

específicas del régimen laboral público ni del régimen laboral de la actividad privada, u otras normas especiales relacionadas a la carrera administrativa, toda vez que se trata de un régimen laboral especial, conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional;

Que, en el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, el numeral 13.1 del artículo 13° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece como causal de extinción del contrato administrativo de servicios, entre otras, el vencimiento del plazo del contrato;

Que, asimismo, la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, reafirma lo señala en el numeral precedente, toda vez que, en el literal h) del artículo 10° establece como una de las causales de la extinción del contrato administrativo de servicios el vencimiento del plazo del contrato;

Que, de la revisión del caso materia de pronunciamiento, se advierte que el ex servidor prestó servicios a la entidad bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), conforme así se evidencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 92-2015-MVES de fecha 01 de abril del 2015, así como de las Adendas suscritas entre el ex servidor con la entidad, siendo la última Adenda de fecha 31 de diciembre del 2015, teniendo como fecha de vencimiento el 30 de abril del 2016;

Que, asimismo, se advierte que la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante Carta N° 355-2016-UGRH-OGA/MVES de fecha 21 de abril del 2016, le comunicó al ex servidor que por causal de vencimiento del plazo del contrato su último día de servicios será el 30.ABRIL.2016, quedando extinguido de pleno derecho el vínculo laboral al vencer el plazo en mención, puesto que ya no se le renovará el plazo el referido contrato...(sic);

Que, aunado a lo anteriormente expuesto es de aplicación al presente caso el Precedente Vinculante emitido por el Tribunal Constitucional - EXP. N°05057-2013-PA/CC – JUNÍN- caso ROSALÍA BEATRIZ HUATUCO HUATUCO, que en su fundamento 5° señala: "La incorporación a la Administración Pública se realiza mediante "concurso público de méritos para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada". Supuestos que no se cumplen en el presente caso, toda vez que el recurrente ha prestado servicios para la entidad bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), el cual es de naturaleza temporal y no está sujeta a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de la Carrera Administrativa, por lo que la reincorporación solicitada por el ex servidor carece de todo assidero legal;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley conferidos;

Que, en virtud a los argumentos precedentemente expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 39°, tercer literal de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Nº 228-2016-OGA/MVES

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el pedido de reincorporación a su puesto de labores presentado por el ex servidor VICTOR. ARIZA OLERTEGUI, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Gestión de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución, al ex servidor VICTOR ARIZA OLERTEGUI, a su domicilio real ubicado en Sector 02, Grupo 26, Mz. M, Lote 17, para su cumplimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos para conocimientos y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAT CE VILEA EL SALVADOR OFIGINA GENERALDE ADMINISTRACION

ING.LUZ ZANABRIA LIMACO GERENTE

